



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE SEPTIEMBRE DE 2010	Suplemento 7100 E
-----------	-----------------------	--------------------------	-------------------

No. - 26994

ACUERDO.



H. Ayto. Municipal Const. Tenosique de Pino Suárez Tabasco



LICENCIADO RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, TRIENIO 2010 - 2012 A LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMER.- El Municipio como concepto abstracto y como realidad histórica no puede concebirse ni funcionar sin el derecho, aunque tampoco, evidentemente, sin sus elementos naturales que son la comunidad humana y la porción territorial en que vive y se desenvuelve.

SEGUNDO.- Por tanto, la entidad municipal que es titular de un poder público autónomo y autentico que en su nombre y representación ejercen sus autoridades legalmente constituidas, y dentro de la Ley Orgánica que regula el funcionamiento de los ayuntamiento, establece en

TERCERO.- Las necesidades Políticas, Económicas, Sociales y Culturales, al igual que las circunstancias de geografía, transito, y otras que han surgido son las que determinan

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin.

en el ámbito social las diversas índoles, las que determinan en el ámbito de la concreción histórica la amplitud de la extensión de las Funciones Públicas, reguladas por la Constitución que es la fuente formal del Derecho, y por ende, el Municipio está investido de Personalidad Jurídica representado por el Ayuntamiento con las facultades que le conceden los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 64 y 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los artículos 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publico en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituyéndose facultades a los Ayuntamientos, para dictar y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal sean expedidas por las Legislaturas de los Estado, las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos y convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

QUINTO.- Que con relación al apartado anterior, como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió su opinión en la controversia 18/2001, estableciendo el siguiente criterio:

"...Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño...". En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de *"...las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal..."*, debe entenderse por *"...afectar..."*, no lo que gramaticalmente puede significar, si lo que significa con forme al contexto en el que esta inserto dicho verbo y conforme por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

SEXTO.- Que por su parte la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen en sus artículo 3 y 29 fracción I, que el Municipio tiene como función primordial permitir el Gobierno democrático por el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, teniendo a demás, la facultad y obligación de promover y realizar acciones para el desarrollo integral del municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, considera también acordar la enajenación a titulo gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad, a favor de LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONANP), Región Planicie Costera y Golfo de México, Organismo Publico Desconcentrado del Gobierno Federal sectorizado a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicado en el Ejido Crisóforo Chiñas de este municipio de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco).

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a sume la responsabilidad de colaborar con las Instancias Gubernamentales y demás Instituciones afines para contribuir al mejoramiento económico del Estado, con el único fin de garantizar el bienestar social; por lo que considera procedente la solicitud de enajenación a Titulo Gratuito mediante acto de **DONACIÓN** del predio constante de una superficie de 1,016.35 metros cuadrados a favor de la

1
COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP), identificado con predio marcado con lote 1, manzana 14, ubicado en el Ejido Crisóforo Chiñas de este municipio, amparado con la escritura pública numero 1049, pasada ante la fe del Notario Público Número 01 de esta localidad, con datos registrales ante el Registro Público De la Propiedad y del Comercio siguiente: "...EMILIANO ZAPATA, TABASCO, AGOSTO 3 TRES DE 2006.- DOS MIL SEIS.- EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES POR HERENCIA Y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en la escritura Pública a que este Testimonio se refiere presentado hoy a las 11:42 horas, fue inscrito bajo el número 394 del Libro General de Entradas, a folios 238 al 2391 del Libro de duplicados Volumen 58; Quedando atectado por dicho Acto y Contrato el predio numero 18,816 a folio 85 del Libro Mayor Volumen 82..."

OCTAVO.- Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 ultimo párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que establecen los lineamientos de procedimientos que tienen los Ayuntamientos del Estado para enajenar, permutar o donar los bienes inmuebles de su propiedad, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 233 mencionado, se expone lo siguiente:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 13 de mayo del año dos mil nueve en sesión de cabildo celebrada en acta numero 53, se aprobó la solicitud presentada por el Director Regional de LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONANP), Región Planicie Costera y Golfo de México, Organismo Publico Desconcentrado del Gobierno Federal sectorizado a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la cual aprobó por unanimidad donar parte de una fracción propiedad del ayuntamiento a dicho organismo, para la construcción y ubicación del Centro de Cultura para la Conservación mismo que forjaría la cultura d'ela protección del medio ambiente y los recursos naturales, para enfrentar los cambios que se dan en la actualidad. Esta administración 2010-2012, ha tenido ha bien formalizar el acto de donación a favor de la Comisión para darle fortaleza a su proyecto de creación máxime que en dicha lugar se decreto como patrimonio el Cañón del Boca del Cerro como área protegida.

SEGUNDO.- De acuerdo a la fracción I del articulo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se acredita la propiedad de la fracción a donar con la escritura pública número 1049 (MIL CUARENTA Y NUEVE), de fecha diecinueve de junio del año dos mil seis (2006), pasada ante la fe de la Licenciada CONCEPCIÓN PÉREZ AHUJA, Notario Publico Numero Uno de esta localidad, que contiene el acto de compraventa del con predio marcado con lote 1, manzana 14, ubicado en el Ejido Crisóforo Chiñas de este municipio, que se encuentra registrada con los siguientes datos: "...EMILIANO ZAPATA, TABASCO, AGOSTO 3 TRES DE 2006.- DOS MIL SEIS.- EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES POR HERENCIA Y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en la escritura Pública a que este Testimonio se refiere presentado hoy a las 11:42 horas, fue inscrito bajo el número 394 del Libro General de Entradas, a folios 2384 al 2391 del Libro de duplicados Volumen 58; Quedando afectado por dicho Acto y Contrato el predio numero 18,816 a folio 85 del Libro Mayor Volumen 82..."

TERCERO.- De acuerdo a la fracción II del articulo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se tiene el certificado de libertad de gravamen expedido por el registrador Publico de la Propiedad y del Comercio con residencia en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en la cual se acredita que dicho inmueble se encuentra libre de gravamen.

CUARTO.- Conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se anexa a la presente la constancia expedida por el Subdirector de Catastro del Municipio de Tenosique, en la cual hace constar el valor fiscal de la fracción a donar.

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido por la fracción IV del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ha quedado claro que el uso de suelo a que refiere esta fracción es para que se ubique el Centro de Cultura para la Conservación que construirá dicho organismo.

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido por la fracción V del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la directora de dicha institución fundó su petición en los motivos que finalizaran en los beneficios que traerá en el municipio el mejoramiento para promover espacios turísticos educativos que promuevan la conservación y con ello permita la participación activa y consiente de la sociedad en la protección, restauración y aprovechamiento sustentable de esa área, misma donde se decretó área natural protegida. Por lo que para ello se formalizará el acto mediante la donación de la fracción que se describe en el acta de cabildo número 53, de fecha 13 de mayo del 2009, siendo aprobada en sesión de cabildo.

SÉPTIMO.- Que esta debidamente acreditada la personalidad Jurídica del solicitante el C. JUAN CARLOS ROMERO GIL, Director Regional de la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONANP), Región Planicie Costera y Golfo de México, Organismo Público Desconcentrado del Gobierno Federal sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante los acuerdos publicados en el Diario Oficial, donde se crean dicha comisión como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, y la función de misma, así como con el oficio certificado número 1242 de fecha primero de agosto donde el Comisionado Nacional le confirma sus designación como Director Regional.

OCTAVO.- Con el plano correspondiente se encuentra debidamente identificada la superficie; medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble que será otorgado en donación de la siguiente manera: se localiza en lote 1, manzana 14, de la zona 1, del Poblado Crisóforo Chiñas, del Municipio de Tenosique, Tabasco, con una superficie total de 1016.35 metros cuadrados localizado al noroeste; 22.63 metros con Zona federal del río Usumacinta al Sureste 21.60 metros con carretera Tenosique- Emiliano Zapata, Tabasco, al Noroeste 46.01 metros con carretera Tenosique-Emiliano Zapata Tabasco; y al Noroeste 56.72 metros con calle sin nombre cumpliéndose en este caso con la fracción VIII del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

NOVENO.- Se encuentra acreditado que el inmueble objeto de la donación, no esta ni será destinada para el servicio público de este Municipio, según constancia expedida por el Subdirector De Desarrollo urbano y Ordenamiento Territorial de la Dirección de Obras Publicas y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco. Cumpiéndose en este caso con la fracción XI del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- Con la constancia expedida por el Licenciado JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Director del Centro del Instituto de Antropología e Historia (CENTRO INAH TABASCO), se encuentra debidamente certificado que el inmueble no tiene un valor arqueológico, Histórico ó Artístico. Cumpiéndose en este caso con la Fracción XII del artículo 233 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.-Se omiten en el presente caso, tomar en cuenta los requisitos contemplados en las fracciones VI, IX y X de lo artículo 233, cumpliéndose en este caso con la Fracción XI del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en virtud que en predio en donación será destinado para la construcción del Centro Cultural para la Conservación de la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONANP), Región Planicie Costera y Golfo de México, Organismo Público Desconcentrado del Gobierno Federal sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

DÉCIMO SEGUNDO.- Como el Municipio es el principal promotor de las acciones que permita el constante mejoramiento económico, Social y Cultural de sus habitantes y siendo el Ayuntamiento parte interesada y promotora para que se conserven las áreas protegidas y las no protegidas, hacer la cultura de la conservación del medio ambiente, acepto la solicitud que planteo el C. JUAN CARLOS ROMERO GIL, Director Regional de la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONANP), Región Planicie Costera y Golfo de México, Organismo Público Desconcentrado del Gobierno Federal sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para dar en donación el inmueble con una superficie de 1016.35 metros cuadrados.

DÉCIMO TERCERO.- Que el predio de referencia es propiedad del municipio de Tenosique, Tabasco y está ubicado en el Poblado Crisóforo Chiñas de este municipio, mismo que es conocido por el solicitante; acreditando la propiedad mediante la escritura pública número 1049 (MIL CUARENTA Y NUEVE), de fecha diecinueve de junio del año dos mil seis, y que contiene los siguientes datos de registro: predio marcado con lote 1, manzana 14, ubicado en el Ejido Crisóforo Chiñas de este municipio, que se encuentra registrada con los siguientes datos: "...EMILIANO ZAPATA, TABASCO, AGOSTO 3 TRES DE 2006.- DOS MIL SEIS.- EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES POR HERENCIA Y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en la escritura Pública a que este Testimonio se refiere presentado hoy a las 11:42 horas, fue inscrito bajo el número 394 del Libro General de Entradas, a folios 2384 al 2391 del Libro de duplicados Volumen 58; Quedando afectado por dicho Acto y Contrato el predio número 18,816 a folio 85 del Libro Mayor Volumen 82...".

DÉCIMO CUARTA.- Que del análisis de la documentación agregada a la solicitud de donación de referencia, se corrobora que se cumple con lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, VIII último párrafo; VIII, XI, y XII del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; omitiéndose la exigencia contemplados en las Fracciones VI, IX, y X de dicho precepto legal, en virtud que el solicitante es un organismo público descentralizado con funciones de interés público.

DÉCIMO QUINTA.- Por todo lo anterior y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 115 fracción II inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 último párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que establecen los lineamientos de procedibilidad que tienen los Ayuntamientos en el Estado para enajenar, permutar o donar los bienes inmuebles de su propiedad, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El ayuntamiento Constitucional del municipio de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco tiene facultades suficientes para determinar sobre las enajenaciones de los inmuebles de su propiedad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

21
SEGUNDO.- Cumpliendo con los requisitos del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se autorizó enajenar a título gratuito la superficie de **1,016.35** metros cuadrados, descrita en el punto octavo, de esta resolución a favor del la **COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONANP)**, Región Planicie Costera y Golfo de México, Organismo Público Desconcentrado del Gobierno Federal sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en los términos aprobados por la mayoría en el desahogo del punto número quinto del orden del día, de la sesión de cabildo numero 53 de fecha trece de mayo del año dos mil nueve correspondiente al trienio 2007-2009.

1
TERCERO.- En cumplimiento en lo establecido en el artículo 233, último párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente resolución periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, debiéndose en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.


Expedido en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, a los 11 días del mes de Agosto del año dos mil diez.


 LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTES.
 Primer regidor


 LIC. JORGE ANTONIO VILLANUEVA
 CELORIO
 SEGUNDO REGIDOR


 C. MARÍA VICTORIA PÉREZ CHAN
 TERCER REGIDOR


 C. LORENZO LOPEZ ROMERO
 CUARTO REGIDOR


 C. KARINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
 QUINTO REGIDOR


 C. CARLOS ALONSO ALMEIDA
 FERNÁNDEZ
 SEXTO REGIDOR


 C. REYNA HERNÁNDEZ MAY
 SÉPTIMO REGIDOR

12

C. RUBÉN GRAILLET ARAMBURO
OCTAVO REGIDOR

C. IRMA MORALES HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR

C. JOSÉ PÉREZ DÍAZ
DECIMO REGIDOR

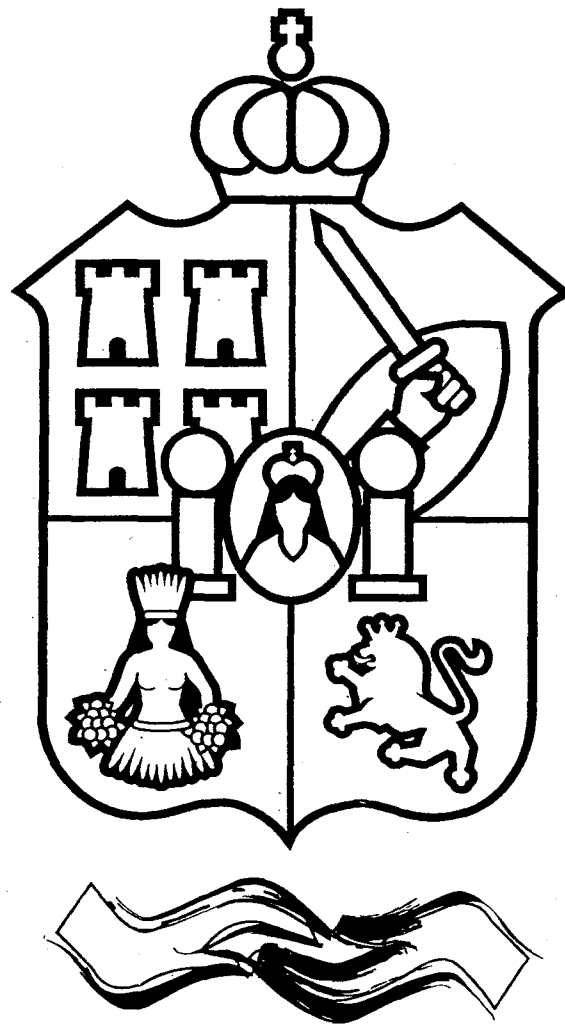
MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
ONCEAVO REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite el presente acuerdo para su debida publicación y observancia en el Municipio de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a los 11 días del mes de Agosto del año dos mil diez.

LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. MARCO ANTONIO DE LA TORRE GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.





TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.